



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2025 14:57:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Noviembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000396-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 001699-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº B°
Fecha: 03.11.2025 10:40:57 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 3POMUIZ



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 10-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayollo, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El sitio ha sido afectado por un asentamiento y el avance de los terrenos agrícolas.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001699-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia, recaída en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de octubre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayollo, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001699-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Coayllo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 001699-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2025 12:13:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Octubre del 2025

INFORME N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INSPECCIÓN AL DEL SITIO ARQUEOLOGICO FRANCIA,
UBICADO EN EL DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA DE
CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 011448-2025-DGPA-VMPCIC/MC (15OCT2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001943-2025/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de octubre de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000052-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Francia, elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 001699-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Coayollo en la provincia de Huaura comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de octubre de 2025 elaborado por la Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Francia, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio ha sido afectado por un asentamiento y el avance de los terrenos agrícolas.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Moulet precisa en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001699-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 s01
Director De La Dirección De Catastro
Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.10.2025 15:21:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Octubre del 2025

INFORME N° 001699-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : DIANA YNGRID ROJAS MONAR
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INSPECCIÓN AL DEL SITIO ARQUEOLOGICO FRANCIA,
UBICADO EN EL DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA
DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : INFORME N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (15OCT2025)
PROVEIDO N° 007933-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(09OCT2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC del Lic. Luis Moulet Silva, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con un área de 528,491.59 m² (52.8492 ha) y un perímetro de 3,385.97 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

DRM/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.10.2025 10:57:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Octubre del 2025

INFORME N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INSPECCIÓN AL DEL SITIO ARQUEOLOGICO FRANCIA,
UBICADO EN EL DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA
DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 007933-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(09OCT2025)
MEMORANDO N° 001943-2025/DGDP-VMPCIC/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del "Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. Antecedentes Administrativos

El 2015 un equipo de la DSFL realiza el registro y delimitación del Sitio Arqueológico Francia con el plano N° PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 que establece un área de 528,491.59 m² (52.8492 ha) y un perímetro de 3,385.97 m.

Con Hoja de Elevación N° 000052-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 09.10.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC del Lic. Luis Mpoulet Silva donde se solicita la determinación de protección provisional del BIP.

Mediante Memorando N° 001943-2025-DGDP/MC del 09.10.2025 se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Se trata de un asentamiento de índole administrativo residencial asociado a sectores funerarios. La arquitectura residencial se encuentra inmediatamente adyacente a la arquitectura administrativa. Los recintos se disponen de forma aglomerada y están hechos en su mayoría por piedras no trabajadas y cantos rodados de pequeños tamaños, no es posible definir sus dimensiones debido a que el área ha sido bastante disturbada. Los depósitos se encuentran adosados y son de formas cuadrangulares, están hechos a base de piedra canteada y no trabajada de grandes y medianos tamaños construidos con técnica mampostería y pegados con argamasa de barro color amarillento, algunos de los muros del lado norte mantienen aún enlucido además de conservar una altura de 40cm aprox. dentro de ellos y en su superficie se dispersa material cerámico fragmentado en su mayoría de índole doméstica perteneciendo a



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ollas también se identificó material malacológico fragmentado (*Choromytilus Mitullus* y *Donax Trunculus*).

Los sectores funerarios se ubican distantes, el de mayor extensión se ubica en el extremo norte (parte intermedia) y se dispone en la ladera de un pequeño montículo de poca elevación. En algunas de las tumbas están asociadas construcciones a modo de terrazas otras son intrusivas visualizándose hondonadas en el terreno asociadas a piedras las cuales pudieron formar cistas de 1,5 metros de diámetro, el área de menor área se ubica hacia el extremo oeste, la evidencia funeraria se dispone en un terreno formado por el acarreo de material sedimentario de unos 30 metros por lado aproximadamente, se trata alrededor de 10 hondonadas que miden 1,5 a 2 metros y presentan restos funerarios en su superficie los cuales están asociados a escaso material cerámico fragmentado de índole doméstico. En todo el terreno superficial además de cerámica fragmentada diagnostica y no diagnostica existe elementos líticos entre desechos de talla (lascas), cortadores y percutores.

Hacia el extremo este de toda el área con evidencia arquitectónica se ha construido un gran muro de 170 metros un largo, 2 metros de ancho aprox., 1,5 metros de altura y con orientación de norte a sur, está hecho a base de grandes piedras angulosas y pudo funcionar como elemento límite de ocupación y territorio debido a que hacia el este se ubica un complejo administrativo con mayor amplitud arquitectónica el cual ha sido registrado con el nombre Coaylo VI y V.

II. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC del Lic. Luis Moulet Silva, de advierte lo siguiente: el sitio ha sido afectado por un asentamiento actual y avance de terrenos agrícolas.

Conforme dicta al ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función **de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural**. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del “Sitio Arqueológico Francia”, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 528,491.59 m² (52.8492 ha)

Perímetro: 3,385.97 m.

Coordenadas de referencia: E 341223.6234 / N 8592051.6274



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUADRO DE DATOS TECNICOS S.A: FRANCIA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	121.8	125°5'54"	341150.4284	8592066.5611
2	2-3	130.31	160°43'5"	341267.1099	8592101.4862
3	3-4	117.36	200°8'3"	341397.2852	8592095.5331
4	4-5	20.3	247°59'58"	341509.2041	8592130.8550
5	5-6	41.34	97°47'11"	341510.7916	8592151.0957
6	6-7	28.74	104°22'57"	341552.0667	8592153.4769
7	7-8	19.58	258°54'44"	341560.7980	8592126.0925
8	8-9	53.4	210°57'16"	341580.2449	8592128.3415
9	9-10	33.95	146°28'15"	341622.5783	8592160.8853
10	10-11	29.19	198°21'29"	341656.4450	8592163.2665
11	11-12	42.35	155°49'48"	341683.4326	8592174.3790
12	12-13	24.92	229°48'10"	341725.7660	8592173.0561
13	13-14	36.78	206°33'5"	341742.4348	8592191.5770
14	14-15	18.54	218°26'51"	341752.2244	8592227.0312
15	15-16	25.91	125°52'38"	341744.9768	8592244.0959
16	16-17	31.81	158°50'59"	341758.3668	8592266.2831
17	17-18	46.34	80°40'20"	341783.5206	8592285.7514
18	18-19	31.28	265°56'3"	341805.5677	8592244.9950
19	19-20	54.87	161°13'59"	341834.0623	8592257.8880
20	20-21	50.07	124°11'8"	341888.6714	8592263.2218
21	21-22	136.58	171°24'20"	341920.6989	8592224.7320
22	22-23	16.5	222°11'59"	341991.3899	8592107.8672
23	23-24	13.17	149°20'51"	342007.1958	8592103.1461
24	24-25	30.99	242°13'22"	342016.1281	8592093.4719
25	25-26	229.24	114°52'48"	342046.0697	8592101.4609
26	26-27	543.51	103°2'29"	342192.8666	8591925.3918
27	27-28	148.52	80°22'1"	341864.7237	8591492.1248
28	28-29	296.81	214°52'30"	341763.0053	8591600.3384
29	29-30	145.29	194°2'43"	341472.5693	8591661.5279
30	30-31	81.08	212°29'39"	341327.3775	8591656.0818
31	31-32	55.25	140°24'59"	341260.6691	8591609.9899
32	32-33	181.82	157°40'21"	341205.6223	8591614.7490
33	33-34	24.67	136°26'26"	341044.0071	8591698.0532
34	34-35	37.06	167°19'12"	341035.9060	8591721.3533
35	35-36	15.3	172°53'31"	341031.7164	8591758.1717
36	36-37	21.21	162°14'24"	341031.8809	8591773.4669
37	37-38	32.19	131°28'51"	341038.5660	8591793.5907
38	38-39	50.79	162°6'1"	341068.1749	8591806.2229
39	39-40	10.06	255°37'8"	341118.7522	8591810.8300
40	40-41	19.01	235°5'15"	341120.3559	8591820.7580
41	41-42	39.77	111°50'10"	341106.6995	8591833.9868
42	42-43	15.44	204°21'7"	341121.7592	8591870.7926
43	43-44	12.8	205°38'43"	341121.1936	8591886.2245
44	44-45	60.91	238°58'24"	341115.2357	8591897.5511
45	45-46	42.41	98°50'59"	341054.4266	8591901.0383
46	46-47	47.45	109°32'7"	341050.3125	8591943.2442
47	47-48	71.61	208°55'0"	341093.2783	8591963.3734
48	48-1	47.69	197°32'45"	341135.3471	8592021.3173



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TOTAL	3385.97	8279°59'58"
-------	---------	-------------

IV. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



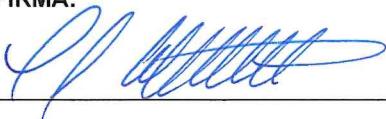
PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalMinisterio de Cultura
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DGDPV/MPCIC/MO

2

INFORME DE INSPECCIÓN N° 010-2025-LAMS/DCS/DGDPV/MPCIC/MO

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL			
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDPV			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO: 13:00
	14	08	2025	HORA DE CULMINACIÓN: 13:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	10	2025	FIRMA: 

07 OCT. 2025

RECIBIDO

Firma: 

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO				
Departamento:	LIMA			
Provincia:	CAÑETE			
Distrito / Localidad:	COAYLLO			
Coordenada(s) referencial(es):	341,880 E – 8°59'1,931 N			
Acceso / vías:	Desde la Carretera Panamericana Sur a través de la vía Asia – Coayllo, pasando el pueblo de Coayllo, desde este punto se toma la vía al condominio Altos de Coayllo.			

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
Nº	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se registran estructuras de piedra sin argamasa.
1.2	Cerámica	X		Se puede registrar en la superficie
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO FRANCIA		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN ASENTAMIENTO DE ÍDOLE ADMINISTRATIVO RESIDENCIAL ASOCIADO A SECTORES FUNERARIOS. LA ARQUITECTURA RESIDENCIAL SE ENCUENTRA INMEDIATAMENTE ADYACENTE A LA ARQUITECTURA ADMINISTRATIVA. LOS RECINTOS SE DISPONEN DE FORMA AGLUTINADA Y ESTÁN HECHOS EN SU MAYORÍA POR PIEDRAS NO TRABAJADAS Y CANTOS RODADOS DE PEQUEÑOS TAMAÑOS, NO ES POSIBLE DEFINIR SUS DIMENSIONES DEBIDO A QUE EL ÁREA HA SIDO BASTANTE DISTURBADA. LOS DEPÓSITOS SE ENCUENTRAN ADOSADOS Y SON DE FORMAS CUADRANGULARES SUMAN ALREDEDOR DE 10 Y EN SU MAYORÍA MIDEN 5X5, 7X5 METROS, TAMBIÉN HAY ENTRE 2 A 3 DEPÓSITOS MÁS AMPLIOS DE UNOS 10X8 METROS APROXIMADAMENTE, ESTÁN HECHOS A BASE DE PIEDRA CANTEADA Y NO TRABAJADA DE GRANDES Y MEDIANOS TAMAÑOS CONSTRUIDOS CON TÉCNICA MAMPOSTERÍA Y PEGADOS CON ARGAMASA DE BARRO COLOR AMARILLENTO, ALGUNOS DE LOS MUROS DEL LADO NORTE MANTIENEN AÚN ENLUCIDO ADEMÁS DE CONSERVAR UNA ALTURA		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

		DE 40CM APROX. DENTRO DE ELLOS Y EN SU SUPERFICIE SE DISPERSA MATERIAL CERÁMICO FRAGMENTADO EN SU MAYORÍA DE ÍDOLE DOMESTICA PERTENECIENDO A OLLAS TAMBIÉN SE IDENTIFICÓ MATERIAL MALACOLÓGICO FRAGMENTADO (CHOROMYTILUS MITULLUS Y DONAX TRUNCULUS). LOS SECTORES FUNERARIOS SE UBICAN DISTANTES, EL DE MAYOR EXTENSIÓN SE UBICA EN EL EXTREMO NORTE (PARTE INTERMEDIA) Y SE DISPONE EN LA LADERA DE UN PEQUEÑO MONTÍCULO DE POCA ELEVACIÓN EL CUAL MIDE UNOS 70 METROS DE LARGO POR 25 METROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE, ALGUNAS DE LAS TUMBAS ESTÁN ASOCIADAS A CONSTRUCCIONES A MODO DE TERRAZAS OTRAS SON INTRUSIVAS VISUALIZÁNDOSE HONDONADAS EN EL TERRENO ASOCIADAS A PIEDRAS LAS CUALES PUDIERON FORMAR CISTAS DE 1,5 METROS DE DIÁMETRO, EL ÁREA DE MENOR ÁREA SE UBICA HACIA EL EXTREMO OESTE, LA EVIDENCIA FUNERARIA SE DISPONE EN UN TERRENO FORMADO POR EL ACARREO DE MATERIAL SEDIMENTARIO DE UNOS 30 METROS POR LADO APROXIMADAMENTE, SE TRATA ALREDEDOR DE 10 HONDONADAS QUE MIDEN 1,5 A 2 METROS Y PRESENTAN RESTOS FUNERARIOS EN SU SUPERFICIE LOS CUALES ESTÁN ASOCIADOS A ESCASO MATERIAL CERÁMICO FRAGMENTADO DE ÍDOLE DOMÉSTICO. EN TODO EL TERRENO SUPERFICIAL ADEMÁS DE CERÁMICA FRAGMENTADA DIAGNOSTICA Y NO DIAGNOSTICA EXISTE ELEMENTOS LÍTICOS ENTRE DESECHOS DE TALLA (LASCAS), CORTADORES Y PERCUTORES.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Si	No	Verificada	Possible
X			SI	SI
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible
--	--	--	--	--
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación				
Fragilidad	El Sitio arqueológico se encuentra en peligro por asentamiento de un condominio y el avance de la frontera agrícola			

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL SITIO CEMENTERIO DE SAN JUAN

N.º de plano

PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS 84



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotos 1: Imágenes tomadas en fecha del 14 de agosto del 2025, en donde se puede apreciar la vista general del Sitio arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

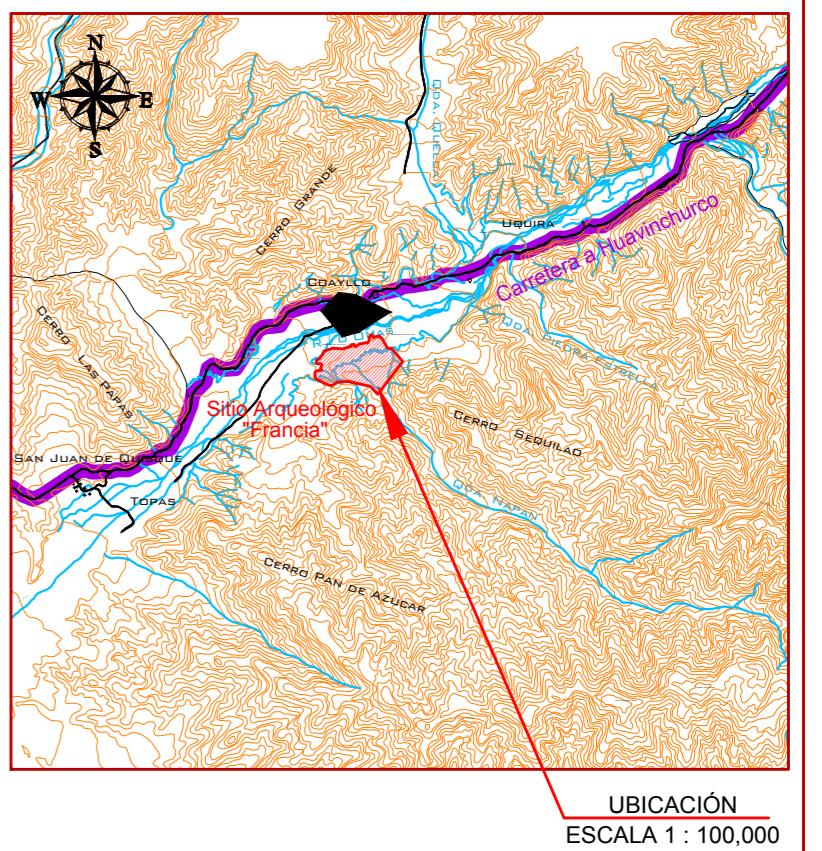
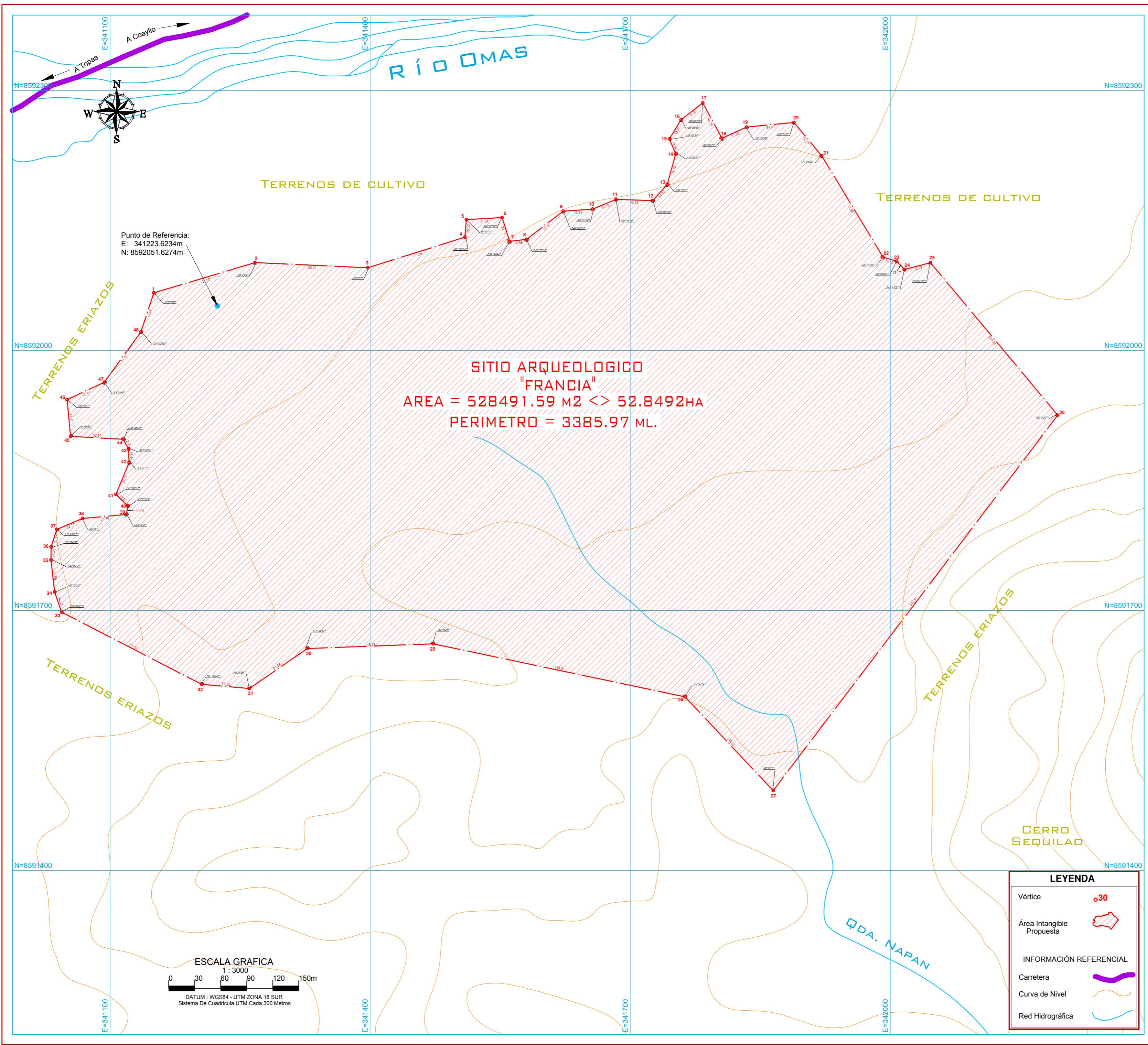
Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Fotos 2: Imágenes tomadas en fecha del 14 de agosto del 2025, detalle de las estructuras arqueológicas en el Sitio arqueológico Francia.



Fotos 1- 4: Imágenes tomadas en fecha del 14 de agosto del 2025, detalle de las estructuras arqueológicas en el Sitio arqueológico Francia.



CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	121.80	125°55'4"	341150.4284	8592066.5611
2	2-3	130.31	160°43'5"	341267.1099	8592101.4862
3	3-4	117.36	200°8'3"	341397.2852	8592095.5331
4	4-5	20.30	247°59'58"	341509.2041	8592130.6550
5	5-6	41.34	97°47'11"	341510.7916	8592151.0957
6	6-7	28.74	104°22'57"	341552.0667	8592153.4769
7	7-8	19.58	258°54'44"	341560.7988	8592126.0925
8	8-9	53.40	210°57'16"	341580.2449	8592128.3415
9	9-10	33.95	146°28'15"	341622.5783	8592160.8853
10	10-11	29.19	198°21'29"	341656.4454	8592163.2665
11	11-12	42.35	155°49'48"	341683.4326	8592174.3790
12	12-13	229.49	229°48'10"	341725.7660	8592173.0561
13	13-14	36.78	206°33'55"	341742.4348	8592191.5770
14	14-15	18.54	218°26'51"	341752.2244	8592227.0312
15	15-16	25.91	125°52'38"	341744.9768	8592244.0959
16	16-17	31.81	158°50'59"	341758.3664	8592266.2831
17	17-18	46.34	80°40'20"	341783.5206	8592285.7514
18	18-19	31.28	265°56'8"	341805.5677	8592244.9950
19	19-20	54.87	161°13'59"	341834.0623	8592257.8880
20	20-21	50.07	124°11'8"	341888.6714	8592263.2218
21	21-22	136.58	171°24'20"	341922.6989	8592224.7320
22	22-23	16.50	222°11'59"	341991.3899	8592107.8672
23	23-24	13.17	149°20'51"	342007.1958	8592103.1461
24	24-25	30.99	242°13'22"	342016.1281	8592093.4719
25	25-26	229.24	114°52'48"	342046.0697	8592101.4609
26	26-27	543.51	103°27'29"	342192.8666	8591925.3918
27	27-28	148.52	80°22'1"	341864.7237	8591492.1248
28	28-29	296.81	214°52'30"	341763.0053	8591600.3384
29	29-30	145.29	194°24'3"	341472.5693	8591661.5279
30	30-31	81.08	212°29'39"	341327.3775	8591656.0818
31	31-32	55.25	140°24'59"	341260.6691	8591609.9899
32	32-33	181.82	157°40'21"	341205.6223	8591614.7490
33	33-34	24.67	136°26'26"	341044.0071	8591698.0532
34	34-35	37.06	167°19'12"	341035.9060	8591721.3533
35	35-36	15.30	172°53'31"	341031.7164	8591758.1717
36	36-37	21.21	162°14'24"	341031.8804	8591773.4669
37	37-38	32.19	131°28'51"	341038.5660	8591793.5907
38	38-39	50.79	162°6'1"	341068.1749	8591806.2229
39	39-40	10.06	255°37'8"	341118.7522	8591810.8300
40	40-41	19.01	235°51'5"	341120.3559	8591820.7580
41	41-42	39.77	111°50'10"	341106.6995	8591833.9868
42	42-43	15.44	204°21'7"	341121.17592	8591870.7926
43	43-44	12.80	205°38'43"	341121.1936	8591886.2245
44	44-45	60.91	238°58'24"	341115.2357	8591897.5511
45	45-46	42.41	98°50'59"	341054.4266	8591910.0383
46	46-47	47.45	109°32'7"	341050.3125	8591943.2442
47	47-48	71.61	208°55'0"	341093.2783	8591963.3734
48	48-1	47.69	197°32'45"	341135.3471	8592021.3173
TOTAL		3385.97	8279.5958"		
SUMA DE ÁNGULOS (REAL) = 8280 00'00"					
ERROR ACUMULADO = -00 00'02"					

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Piano perimétrico: Sitio Arqueológico "FRANCIA"		
Arq ^o Responsable: Lic. Juana Nathaly Ramírez Gamarra		
Resp. de Levantamiento: Ing. César Dennis Jara Norabuena		
Dpto: Lima	Provincia: Cañete	Distrito: Coaylo
Punto de referencia: Este (X): 341223.6234	Área: 528.491.59 m ² (52.8492ha)	Perímetro: 3,385.97 ml.
Norte (Y): 8592051.6274		Escala: 1 / 3,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18
Fecha de elaboración: Setiembre 2014	Código de Plano: PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	